



Resolución Directoral

Santa Anita, 11 de Diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 17MP-11034-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Martha ROJAS GUTIERREZ**, contra la Resolución Administrativa N° 278-OP-HHV-2014, de fecha 30 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico";

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 278-OP-HHV-2014, de fecha 30 de abril de 2014, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro por Bonificación diferencial del 30% de la remuneración total, en merito a la evaluación del Memorando N° 249-OP-HHV-2014, de fecha 22 de marzo de 2014, emitido por el Equipo Técnico de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones del Hospital Hermilio Valdizán; cuya conclusión final opina considerar Infundada la petición primigenia de la recurrente;

Que, mediante la Notificación N° 230-OP-HHV-2014, de fecha 14 de mayo del 2014, la servidora fue notificada con la Resolución Administrativa N° 278-OP-HHV-2014, de fecha 30 de abril de 2014, según se observa en el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 10 de junio del 2014, la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico, revoque la Resolución apelada y declare fundado el mismo;

Que, evaluado el recurso administrativo, conforme a lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte, que el Recurso de Apelación no ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, y; que al tratarse de cuestiones de puro derecho, cabe el pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;





Resolución Directoral

Santa Anita, 11 de Diciembre de 2017



Que, a través del Informe N° 562-OAJ-HHV-2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 278-OP-HHV-2014, de fecha 04 de octubre de 2017; dándose por agotada la Vía Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Martha ROJAS GUTIERREZ, contra la Resolución Administrativa N° 278-OP-HHV-2014, de fecha 30 de abril de 2014, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro por Bonificación del 30% de la remuneración total de la Ley N° 25303, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 2º</u>.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la recurrente, para su conocimiento y fines del caso.

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Registrese, Comuniquese y Archivese,

RINISTERIO DE BALUD

DISTRIBUCIÓN
OP
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADO.
CASC/egc.
FILE VIII RES. - 2017